



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 65 Ordinaria de 21 de septiembre de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.836/01

Resolución Ministerial No.837/01

Resolución Ministerial No.838/01

Resolución Ministerial No.839/01

Resolución Ministerial No.840/01

Resolución Ministerial No.841/01

Resolución Ministerial No.842/01

Resolución Ministerial No.843/01

Resolución Ministerial No.844/01

Resolución Ministerial No.845/01

Resolución Ministerial No.846/01

Resolución Ministerial No.847/01

Resolución Ministerial No.848/01

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.167/01

Ministerio de Salud Pública

Resolución Ministerial No.90

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10,200 — Teléfono: 78-3849

Número 65 — Precio \$0.10

Página 1399

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN SÁNCHEZ MONROE, en el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

PRIMERO: Designar a JUAN SANCHEZ MONROE, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Federal de Yugoslavia, en sustitución de OMAR MEDINA QUINTERO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 20 de septiembre del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 836/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3981, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil; y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción N° 7, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Materiales de Construcción N° 7, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción N° 7, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas a trabajadores.
- ◆ Reparación de hornos de cerámica roja.
- ◆ Producción de materiales de la construcción.
- ◆ Construcción y reparación de naves e instalaciones propias de la empresa.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y obras propias de la empresa.
- Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 837/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y los urbanismos, así como elaborar, aprobar y con-

trolar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Melanio Hernández", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti Spiritus.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Melanio Hernández", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti Spiritus, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Melanio Hernández", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- Construcción y reparación de viviendas a trabajadores.
- ◆ Construcción y reparación de naves e instalaciones propias de la empresa.
- ◆ Producción de materiales alternativos.
- ◆ Construcción y reparación de obras sociales menores del complejo.
- ◆ Reparación de obras de fábricas.
- ◆ Montaje de equipos.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y obras propias de la empresa.
- Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 838/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 326 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repú-

blica de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la empresa mixta Caribbean SODEAL, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa mixta Caribbean SODEAL, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la empresa mixta Caribbean SODEAL, S.A., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de proyección, diseño y consultoría.

◆ Servicios técnicos de consultoría en productos prefabricados de su producción.

◆ Servicios técnicos de proyección y diseño de productos prefabricados.

Tipos de objetivos:

● Todo tipo de obra.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Na-

cional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la sociedad F. LLI Pierantozzi S.P.A., con domicilio social en Italia, de conformidad con el contrato de asociación económica internacional suscrito con la organización económica estatal, Asociación Constructora N° 5 (Constructora Pilar).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba,

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad F. LLI Pierantozzi S.P.A., con domicilio social en Italia, de conformidad con el contrato de asociación económica internacional suscrito con la organización económica estatal, Asociación Constructora N° 5 (Constructora Pilar), en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la sociedad F. LLI Pierantozzi S.P.A., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios de contratista y constructor del edificio residencial Raffaello.

Tipos de objetivos:

● Construcción del edificio residencial Raffaello, para la empresa mixta Inmobiliaria Pilar S.A., situado en 5ª Avenida y calle 80, Miramar, municipio Playa, Ciudad de La Habana.

Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis meses, a partir de la fecha del 15 de noviembre de 1999, fecha de inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 840/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la compañía Macromax Holdings A.V.V., con domicilio social en Aruba, en virtud del contrato de asociación económica internacional suscrito con la Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A., Corporación UNECA (Constructora 2000).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía Macromax Holdings A.V.V., con domicilio social en Aruba, en virtud del contrato de asociación económica internacional suscrito con la Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A., Corporación UNECA (Constructora 2000), en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la compañía Macromax Holdings A.V.V., quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios de contratista y constructor del edificio de cuarenta y dos apartamentos de la empresa mixta Residencial América, S.A., situado en calle 24 y 3ª Avenida, Miramar.

Tipo de objetivos:

● Construcción de un edificio de cuarenta y dos apartamentos para la empresa mixta Residencial América, S.A., situado en calle 24 y 3ª Avenida, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana.

Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veintisiete meses, a partir de la fecha del 7 de junio de 2000, fecha de inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 841/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir,

ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Grupo Acciona, S.A., con domicilio social en Madrid, España, de conformidad con el contrato de asociación económica internacional suscrito con el contingente "Blas Roca Calderío".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Grupo Acciona, S.A., con domicilio social en Madrid, España, de conformidad con el contrato de asociación económica internacional suscrito con el contingente "Blas Roca Calderío", en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Grupo Acciona S.A., quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

◆ Servicios de contratista para el hotel Panorama.

Tipos de objetivos:

● Construcción "Llave en mano" del hotel Panorama, de 317 habitaciones, situado en 3ª Avenida y calle 7ª, municipio Playa, Ciudad de La Habana, para la empresa Inmobiliaria Almet.

Para ejercer como contratista.

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de

la presente Resolución, se expedirá por un término de veintiocho meses, a partir de la fecha del 9 de julio de 1999, fecha de inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 842/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de

Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado N° 9, Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Productora de Prefabricado N° 9, Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Productora de Prefabricado N° 9, Granma, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de consultor.

◆ Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón, así como en la organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje de sus productos.

Tipos de objetivos:

● Cualquier tipo de obra prefabricada de hormigón.

Para ejercer como consultor.

TERCERO: Las restantes actividades solicitadas como projectista no pueden ser autorizadas, puesto que la entidad no ha demostrado reunir los requisitos exigibles.

CUARTO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que reste para el vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en

el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 843/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la

Empresa Constructora Integral N° 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral N° 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Integral N° 9, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor y contratista.

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de edificaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Construcción y reparación de vías férreas y puentes.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción, producción industrial de elementos prefabricados de hormigón y fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Dragados de canales, lagunas y ríos.
- ◆ Dirección y contratación de obras.
- ◆ Cultivo y comercialización de plantas ornamentales.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en organización de obras, estimación económica en actividades de construcción y montaje.
- ◆ Servicios de procuración de ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de posinversión.

Tipos de objetivos:

- Construcción y montaje de obras de arquitectura, ingenieras e industriales.
- Obras y fortificaciones militares.

Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y

al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 844/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría, topografía e investigaciones ingenieras aplicadas de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseños de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios técnicos independientes de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos, edificaciones e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, estimación económica, análisis de condiciones ambientales y estudios técnicos, económicos y financieros, de calidad y localización en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros e industriales; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas computacionales propios de la actividad.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos e ingenieros.
- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes e inversiones.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrogeología, hidrología y edafología.

Tipos de objetivos:

- Obras hidrotécnicas de presas, sistemas de abastecimiento de agua, riego, drenaje y alcantarillado, canales y conductos.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 845/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1985, el que resuelve fue designado

Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de objetivos sociales.
- ◆ Fabricación de materiales y elementos de la construcción.
- ◆ Venta de fondos mercantiles con destino a la vivienda.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Trabajos de urbanización.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y edificios multifamiliares.
- Obras sociales.
- Obras protectoras de la defensa.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 846/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número

ro 3031, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1993, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Ávila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la organización económica estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de objetivos existentes.
- ◆ Construcción y reparación de obras sociales.
- ◆ Fabricación de materiales y elementos de la construcción.
- ◆ Venta de fondos mercantiles con destino a la vivienda.

- ◆ Alquiler de equipos medios de la construcción.
- ◆ Trabajos de áreas verdes y paisajismo.

Tipos de objetivos:

- Viviendas y edificios multifamiliares hasta cinco niveles.
- Obras sociales.
- Obras protectoras de la defensa.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 847/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora "Puerto Carena" de la Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa Constructora "Puerto Carena" de la Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora "Puerto Carena", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor y contratista.

- ◆ Demolición, apuntalamiento y reforzamiento estructural de edificaciones existentes.
- ◆ Construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de objetivos existentes.
- ◆ Sistemas de señalizaciones e informaciones.
- ◆ Sistemas de acueductos, alcantarillado y redes eléctricas soterradas.
- ◆ Servicios de contratación y dirección de obras.
- ◆ Producciones industriales de soporte a la actividad constructiva.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Trabajos de decoración, restauración y áreas verdes.
- ◆ Trabajos de mejoramiento y desarrollo urbanístico.

Tipos de objetivos:

- Obras de arquitectura y monumentales.

Para ejercer como constructor y contratista.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Cons-

trucción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 848/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución n° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la organización económica estatal Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en

el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la organización económica estatal Empresa de Construcción Civil y Mantenimiento Vial, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de constructor.

- ◆ Reparación, restauración y mantenimiento de obras.
- ◆ Construcción y mantenimiento.
- ◆ Montaje de estructuras metálicas.
- ◆ Movimientos de tierra y mantenimientos viales.
- ◆ Trabajos de paisajismo y jardinería.
- ◆ Reparación y mantenimiento de alcantarillas, defensas de vías y obras de fábrica.
- ◆ Chapea manual y mecanizada.

Tipos de objetivos:

- Viviendas, obras viales y obras sociales, excepto hospitales y otras obras de la salud.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro meses, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 11 de septiembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCIÓN N° 167/01

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial n° 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras, aparece la destinada a divulgar la EXPOSICIÓN FILATÉLICA MUNDIAL AFNIA.

POR CUANTO: Es procedente la sustitución de la citada emisión por otra denominada ACUICULTURA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la ACUICULTURA, con los siguientes valores y cantidades:

293 800 sellos de 5¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie **Tinca tinca**.

273 800 sellos de 10¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie **Rana temporaria**.

243 800 sellos de 15¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie **Cardisoma guanhumi**.

253 800 sellos de 65¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie **Mytilus edulis**.

233 800 sellos de 75¢ de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie **Tilapia mariae**.

38 700 hojas filatélicas por valor de \$1.00, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello un ejemplar de la especie **Potamobius palipes** y la parte ornamental una actividad de recolección de langostas.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 12 de septiembre del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 90

POR CUANTO: La Ley n° 59 "Código Civil" en su artículo 26.1 establece que "la determinación de la muer-

te de la persona natural y su certificado se hará por el personal facultativo autorizado, de forma a las condiciones establecidas por el organismo competente".

POR CUANTO: La Ley n° 41 de Salud Pública de julio de 1933, en su artículo 4, inciso 1, establece "la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que a ella corresponde en nuestra sociedad socialista se basan en la aplicación adecuada de los adelantos de la ciencia y la técnica médica mundiales", y el artículo 17 del propio cuerpo legal dispone que "los métodos de prevención, diagnóstico y tratamiento que se utilizan en el Sistema Nacional de Salud, los aprueba el Ministerio de Salud Pública".

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar para el Sistema Nacional de Salud "los Principios para la Determinación y Certificación de la Muerte", en los que se tomen en cuenta las circunstancias y condiciones en que el personal médico aplique, en nuestro territorio, cada uno de los criterios diagnóstico de la muerte de la persona.

POR CUANTO: El acelerado y constante desarrollo de la ciencia y la técnica médica; pudiera eventualmente dar lugar a la evolución de los criterios relacionados con la determinación del momento de la muerte, lo que hace aconsejable constituir una comisión encargada de analizar y actualizar permanentemente las pautas que regirán este acto médico.

Resuelvo:

PRIMERO: Corresponde al médico en ejercicio, debidamente inscrito en el Registro de Profesionales de la Salud, la determinación de la muerte de la persona conforme a los criterios diagnósticos establecidos al efecto.

SEGUNDO: El diagnóstico del fallecimiento se hará mediante la determinación de los signos ciertos de la muerte, que aparecen en el anexo I de la presente Resolución.

TERCERO: Cuando se sospeche como signo de muerte la pérdida irreversible de las funciones encefálicas, la valoración se hará por una comisión de especialistas designados por resolución del director de cada una de las instituciones acreditadas, la cual aplicará como criterios diagnósticos los que aparecen en el anexo II de la presente Resolución.

CUARTO: La certificación de la muerte corresponde a quien la diagnostica y, evaluado el caso, procederá a expedir el Certificado de Defunción, consignando como la hora del fallecimiento aquella que de conformidad con sus conocimientos científicos coincida con el establecimiento de los signos constatados.

QUINTO: Los citados criterios sobre el diagnóstico de la pérdida irreversible de las funciones encefálicas establecidos en el anexo II, serán susceptibles de revisión por una comisión que se constituya al efecto y amparo de la presente Resolución, cuando los avances de la ciencia y la técnica nacional e internacional así lo aconsejen, a los fines de adecuarlos a las nuevas circunstancias.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general

conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en Ciudad de La Habana, a 27 de agosto del 2001.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública

ANEXO I

En el presente anexo se definen los signos ciertos de la muerte que deberán ser explorados para plantear el diagnóstico del fallecimiento de una persona.

Sólo se abordarán los aspectos más generales, pues no es el objetivo de la presente Resolución establecer metodologías, sino orientar al médico certificador, ya que los mismos constituyen contenido de su programa de formación.

I CESE DE LA FUNCIÓN RESPIRATORIA.

La anulación de la función respiratoria para el diagnóstico de muerte cierta, debe valorarse en el conjunto de signos clínicos que presente el sujeto, pues como signo aislado carece de validez.

II CESE DE LA FUNCIÓN CIRCULATORIA.

Comprende la paralización cardíaca y de la circulación periférica. La auscultación cardíaca debe ser directa, durante cinco minutos sin interrupción en cada uno de los cuatro focos cardíacos. Para la determinación de la paralización de la circulación periférica existen múltiples signos, siendo el más usado la palpación negativa de los pulsos arteriales centrales.

III ENFRIAMIENTO CADAVERICO.

Con la muerte, el cadáver comienza a perder calor, ésta se hace progresiva hasta igualarse con la temperatura del medio ambiente, inicialmente se establece en extremos distales del cuerpo tales como: pies, manos, punta de la nariz, cara, miembros inferiores, tronco y por último el hueso epigástrico. Debe valorarse la temperatura ambiente, presencia y tipo de ropa, edad y enfermedades presentes.

IV LIVIDEZES CADAVERICAS.

Se produce por el cese de la circulación, cuando la sangre afectada por la gravedad, va hacia los lugares deolivos, produciendo manchas, su color depende de la coloración de la sangre, siendo por lo general de color violáceo y de forma irregular interrumpiéndose en los lugares de apoyo, de acuerdo a la posición del cadáver. Su determinación se realiza comprimiendo con el dedo índice la zona coloreada y es un signo orientador de la data de la muerte, pues se establece paulatinamente en las primeras doce horas después de ocurrido el fallecimiento.

V RIGIDEZ CADAVERICA.

Consiste en la tiesura o endurecimiento de los músculos, los que se acortan ligeramente impidiendo su movimiento, es un signo que no aparece inmediatamente después del fallecimiento y, de larga duración. Siempre es precedida de una fase de relajación.

VI ESPASMO CADAVERICO.

Es una rigidez cadavérica "especial" inmediata o instantánea, sin que esté precedida por un período de relajación muscular, guardando siempre el sujeto la actitud que tenía en el momento de la muerte.

VII PÉRDIDA DE LA CONTRACTILIDAD MUSCULAR

Es un signo de aparición tardía y consiste en la ausencia de respuesta de los músculos a determinados estímulos mecánicos y/o eléctricos.

VIII PUTREFACCIÓN CADAVERICA.

Constituye el signo inequívoco de la muerte, se trata de la modificación de los tejidos por la descomposición de la materia orgánica con la participación bacteriana.

El signo inicial consiste en la aparición de una mancha verdosa en el cuadrante inferior derecho del abdomen, posteriormente se suman otros signos tales como: cambios de color generalizado, formación de vesículas gaseosas, licuefacción de los tejidos hasta llegar a la reducción esquelética.

IX PÉRDIDA IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁLICAS.

Dado la especificidad de este signo, será abordado en anexo independiente (anexo II).

ANEXO II

A continuación se exponen los criterios para el diagnóstico de la pérdida irreversible de las funciones encefálicas:

A) PRECONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO.

1. Coma de etiología conocida y de carácter irreversible. Debe haber evidencia clínica o por neuroimagen de lesión destructiva en el sistema nervioso central compatible con el estado de muerte encefálica.
2. Inmediatamente antes de iniciar la exploración clínica neurológica hay que comprobar si el paciente presenta:
 - La tensión arterial sistólica que no debe ser menor de 90 mm/Hg. Si el paciente está en shock, debe lograrse una estabilidad hemodinámica antes de aplicar los criterios diagnósticos.
 - Oxigenación y ventilación adecuadas.
 - Temperatura corporal central $> 32^{\circ} \text{C}$.
 - Ausencia de alteraciones metabólicas, sustancias o fármacos depresores del sistema nervioso central, que pudieran ser causantes del coma.
 - Ausencia de bloqueantes neuromusculares.

B) CRITERIOS DIAGNÓSTICOS DE LA PÉRDIDA IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁLICAS.

1. Coma areactivo, sin algún tipo de respuesta motora o vegetativa al estímulo doloroso aplicado en el territorio de los nervios craneales, por lo que las posturas de descerebración y de decorticación excluyen el diagnóstico. La presencia de actividad motora de origen medular espontánea o inducida, no invalida el diagnóstico de la muerte encefálica.
2. Ausencia de reflejos troncoencefálicos (reflejos, fotomotor, corneal, oculocefálicos, óculo-vestibulares, nauseoso y tusígeno).
3. Prueba de atropina: No cambio de la frecuencia cardíaca después de la infusión intravenosa de 0,04 mg/kg de sulfato de atropina.
4. Apnea, demostrada mediante el "test de apnea", comprobando que no existen movimientos respiratorios torácicos ni abdominales durante el tiempo de desconexión del respirador, suficiente para

que la PC02 en sangre arterial sea superior a 60 mm de Hg.

5. Período de observación.

● Siempre que el diagnóstico sea únicamente clínico, se recomienda repetir la exploración neurológica según los siguientes períodos:

—A las seis horas en los casos de lesión destructiva conocida.

—A las veinticuatro horas en los casos de encefalopatía anóxica.

—Si se sospecha o existe intoxicación por fármacos o sustancias depresoras del sistema nervioso central, el período de observación debe prolongarse, a criterio médico, de acuerdo con la vida media de los fármacos o sustancias presentes y las condiciones biológicas generales del paciente.

—Los períodos de observación reseñados pueden acortarse a criterio médico, de acuerdo con las pruebas instrumentales.

C) CONDICIONES QUE DIFICULTAN EL DIAGNÓSTICO DE LA PÉRDIDA IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁLICAS.

Determinadas situaciones clínicas pueden dificultar o complicar el diagnóstico clínico de muerte encefálica, al impedir que la exploración neurológica sea realizada de una forma completa o con la necesaria seguridad. Tales condiciones son:

- Pacientes con graves lesiones del macizo craneofacial o cualquier otra circunstancia que impidan la exploración de los reflejos troncoencefálicos.
- Intolerancia al test de la apnea.
- Hipotermia (temperatura central inferior a 32°C), no corregible.
- Intoxicación o tratamiento previo con dosis elevadas de fármacos o sustancias depresoras del sistema nervioso central.
- Niños menores de un año de edad.

D) PRUEBAS INSTRUMENTALES DE SOPORTE DIAGNÓSTICO.

Desde el punto de vista científico no son obligatorias, excluyendo las siguientes situaciones:

- Las referidas como condiciones que dificultan el diagnóstico de muerte encefálica.
- Ausencia de lesión destructiva cerebral demostrable por evidencia clínica o por neuroimagen.
- Con el fin de complementar el diagnóstico y acortar el período de observación, sería recomendable la realización de alguna prueba instrumental.
- En el caso particular de que la etiología causante del coma sea de localización infratentorial, la prueba instrumental a realizar debe demostrar la existencia de lesión irreversible de los hemisferios cerebrales (electroencefalograma, potenciales, evocados multimodales, o prueba de flujo sanguíneo cerebral).
- El número y tipo de pruebas diagnósticas instrumentales a realizar debe valorarse de forma individual, atendiendo a las características particulares de cada caso y a las contribuciones diagnósticas de las técnicas empleadas.

Las pruebas instrumentales de diagnóstico son de dos tipos:

1. Pruebas que evalúan la función neuronal.

—Electroencefalografía.

—Potenciales evocados.

2. Pruebas que evalúan el flujo sanguíneo cerebral.

—Arteriografía cerebral de los cuatro vasos.

—Angiografía cerebral por sustracción digital (arterial o venosa).

—Angiogramografía cerebral con radiofármacos capaces de atravesar la barrera hematoencefálica intacta.

—Sonografía doppler transcraneal.

E) DIAGNÓSTICO DE LA PÉRDIDA IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁLICAS NO COMPLICADO.

Ante un coma de muerte conocida, y una vez excluida la existencia de situaciones que pudieran dificultar el diagnóstico clínico, un paciente que presente una exploración clínica de muerte encefálica y una prueba instrumental de soporte diagnóstico concluyente, puede ser diagnosticado de muerte encefálica sin ser preciso esperar el período de observación a que hace referencia el criterio diagnóstico 5 del apartado B).

F) DIAGNÓSTICO DE LA PÉRDIDA IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁLICAS EN SITUACIONES ESPECIALES.

Diagnóstico de muerte encefálica en situaciones especiales. En aquellas condiciones clínicas en las que existen circunstancias que dificultan o complican el diagnóstico clínico, cuando no haya lesión destructiva cerebral demostrable por evidencia clínica o por neuroimagen y cuando exista una lesión causal que sea primariamente infratentorial, además de la exploración neurológica deberá realizarse, al menos, una prueba instrumental de soporte diagnóstico confirmatorio.

G) RECIÉN NACIDOS, LACTANTES Y NIÑOS.

El diagnóstico clínico de muerte encefálica en recién nacidos, lactantes y niños se basa en los mismos criterios que en los adultos, aunque con algunas peculiaridades. La exploración neurológica en neonatos y lactantes pequeños debe incluir los reflejos de succión y búsqueda. En neonatos, especialmente los pretérminos, la exploración clínica debe repetirse varias veces, ya que algunos reflejos del tronco pueden no haberse desarrollado o ser de incipiente aparición, lo que hace a estos reflejos muy vulnerables.

El período de observación varía con la edad y con las pruebas instrumentales realizadas.

1. Neonatos pretérminos: aunque no existen recomendaciones internacionalmente aceptadas, se deben realizar dos exploraciones clínicas y dos electroencefalogramas separados por lo menos cuarenta y ocho horas. Este período de observación puede reducirse si se realiza una prueba diagnóstica que muestre ausencia del flujo sanguíneo cerebral.
2. Recién nacido a término hasta dos meses: se deben realizar dos exploraciones clínicas y dos electroencefalogramas separados por lo menos cuarenta y

ocho horas. Este período de observación puede reducirse si se realiza una prueba diagnóstica que muestre ausencia de flujo sanguíneo cerebral.

3. Desde dos meses a un año: dos exploraciones clínicas y dos electroencefalogramas separados por lo menos veinticuatro horas. La segunda exploración clínica y el electroencefalograma pueden omitirse si se demuestra por medio de una prueba diagnóstica la ausencia de flujo sanguíneo cerebral.
4. Entre uno y dos años: dos exploraciones clínicas

separadas por doce horas (en presencia de lesión destructiva) o veinticuatro horas (cuando la causa del coma es encefalopatía anóxica isquémica). Estos períodos de observación pueden reducirse si se dispone de una prueba diagnóstica adicional.

Al aplicarse los criterios neurológicos para el diagnóstico de la muerte, el médico no expedirá el certificado de defunción, hasta tanto no se hayan cumplido cada uno de ellos, para lo cual consignará aquella que coincide con la conclusión de este proceder.